

DECRETO No **Nº - 497**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales específicamente las consagradas en los artículos 2, 6, 11, 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1383 del 26 de marzo de 2010, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y especialmente lo ordenado por la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, los Decretos Nacionales 2691 de 2006 y 4116 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, señala: "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2615 del 19 de noviembre de 1991 son facultades del Alcalde Municipal, todas aquellas que conlleven a la conservación del orden público, traducido en la concurrencia de requisitos de tranquilidad, seguridad y convivencia pacífica dentro del marco de un Estado Social de Derecho, adoptando la prevención como principal herramienta para precaver la ocurrencia de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece que el Alcalde dentro de sus funciones, puede en relación con el orden público: "literal b)...2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos...".

Que en mérito de lo expuesto en el acápite anterior y en aplicación a lo consagrado por el párrafo segundo del artículo primero de la ley 769 de 2002: "(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)*", el derecho a la circulación y el tránsito dentro del espacio público se encuentra supeditado a las normas que se dicten en materia de protección de los habitantes, su integridad física y patrimonio económico, así como las de la seguridad y la convivencia pacífica.

Que el párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificada por la Ley 1383 de 2010), señala: "(...) *Los Gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al Código de Tránsito. Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con*



Alcaldía de  
Barrancabermeja



Nº - 497

*sujeción a las disposiciones del presente código (Código Nacional de Tránsito Terrestre). (...).*

Que teniendo lo anterior, es claro y resulta inminente que el Alcalde como primera autoridad Política y de Policía del Municipio, se pronuncie, dictando las medidas que garanticen el mantenimiento del orden público y la seguridad de la comunidad, todo esto dentro del cumplimiento del orden normativo que rige al Estado Colombiano.

Que el Alcalde Municipal, en uso de sus facultades y como primera autoridad administrativa y policiva, solicitó análisis de estudio de seguridad a los organismos competentes a través del Consejo de Seguridad del día miércoles 28 de noviembre de 2018, regulado por el Decreto 2615 de 1991 y sus normas concordantes, en el cual la Policía Nacional ilustró la incidencia de la motocicleta con parrillero o acompañante hombre mayor de 13 años como factor determinante en la comisión de los diferentes delitos en lo corrido del año 2018 y que los mismos podrían, aplicando la ley de proporcionalidad, superar la totalidad de los cometidos en el año inmediatamente anterior (2017) en el Municipio de Barrancabermeja.

Que, realizado el análisis correspondiente al informe de seguridad presentado por la Policía Nacional, se concluye que los ilícitos cometidos en motocicleta con acompañante se dan en mayor proporción entre las 6:00 p.m. y las 04:00 a.m.

Que atendiendo las cifras arrojadas en el mencionado informe, resulta perentoria la necesidad de las autoridades del ente territorial, de adoptar medidas efectivas frente a estos hechos, prohibiendo el parrillero hombre mayor de 13 años en la circulación de motocicletas, moto triciclos, motocicletas eléctricas, trimotos y motocarros, toda vez que las circunstancias de inseguridad mencionadas, no deben incidir negativamente en la convivencia pacífica y el orden público del Municipio de Barrancabermeja.

Que a nivel territorial se asumen los compromisos de competencia en la ejecución del presente Decreto, esencialmente lo que tiene que ver en materia de control y vigilancia, estará en cabeza de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, acompañado de la Policía Nacional y demás autoridades competentes; en cuanto a la imposición de sanciones y multas, será una facultad exclusiva del cuerpo de Agentes de Tránsito de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, reformada por ley 1338 del 16 de marzo de 2010, la ley 1801 de 2016 y las demás que indique la ley Nacional, para el tema que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPITULO 1**

**OBJETIVO Y FINES DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD, Y LA RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO HOMBRE MAYORA A 13 AÑOS EN LA MOVILIDAD DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS, Y MOTOCARROS**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y FINES:** El fin de las medidas contenidas en este decreto es adoptar métodos para la identificación, prevención, valoración y control de los peligros y riesgos, en cuanto a la seguridad de las vías públicas y la seguridad ciudadana, dentro de la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja. Por lo tanto, la entidad territorial debe regular la circulación del acompañante o parrillero hombre mayor de 13 años en vehículos denominados motocicletas, moto triciclo, cuatrimotos, motocarro, motocicletas eléctricas, formulando e implementando restricciones con respecto de la movilidad y tránsito en el Municipio de Barrancabermeja.

Las disposiciones aquí establecidas son de obligatorio cumplimiento y por lo tanto harán parte del ordenamiento jurídico interno de la entidad, para lo cual se tendrá en cuenta la

parte considerativa del presente acto administrativo y el articulado.

**ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.** La facultad de implementar todas las medidas necesarias para preservar la seguridad en cuanto a la movilidad de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja, adoptando la orden de restricción del acompañante o parrillero hombre mayor a 13 años en la movilidad de motocicletas, moto triciclo, cuatrimotos, motocarro, motocicletas eléctricas, trimotos, se encuentra cimentado bajo los siguientes lineamientos normativos y conforme a los principios enunciados a continuación:

Como lineamientos:

- **Cumplimiento de la ley:** Respetar y acatar las normas que, en materia de derechos fundamentales, y en particular, frente al mantenimiento de la integridad territorial y aseguramiento de la convivencia pacífica, por ello requiere adoptar los instrumentos necesarios para la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos, todo lo anterior basado en un Estado Social de Derecho.
- **Asociación para la eficiencia:** Aunar esfuerzos, cuando así se requiera para la ejecución, control, vigilancia y regulación de las medidas que adopte el presente decreto, por parte del trabajo mancomunado entre la administración Municipal, Inspección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja, Policía Nacional del Magdalena Medio y demás autoridades, en beneficio de los habitantes del Municipio, velando porque en todas las actuaciones se mantenga presente los siguientes principios:
  - **La vida humana:** La existencia de la seguridad propende por la protección del principio de la vida, entendido desde la facultad de tomar medidas que impulsen la garantía de un orden público.
  - **Respeto por el ser humano:** Como prioridad se debe observar en todas las relaciones laborales con el personal interno y externo que apoya la gestión pública, un respeto mutuo.
  - **Condiciones de trabajo:** Dirigir todas las actuaciones del Gobierno Municipal y en particular las de la seguridad vial e integridad física con la adopción de medidas de restricción temporal del acompañante o parrillero hombre mayor a 13 años en la movilidad de motocicletas, moto triciclo y motocicleta eléctrica, trimotos moto carro, que no vulneren el derecho fundamental al trabajo, propendiendo por la dignidad humana, con la implementación de permisos especiales en cuanto a los trabajadores, para que en ninguna medida se pueda ver afectada su actividad económica, siempre procurando escenarios de bienestar y calidad de vida laboral.

**VALORES.** En el desarrollo de la implementación de medidas de seguridad, en cuanto a la restricción de acompañante o parrillero hombre mayor a 13 años de motocicletas, moto triciclo y motocicleta eléctrica, trimotos moto carro, acompañada de un protocolo de aplicación en concordancia con el ordenamiento normativo, se aplicará y preservarán los siguientes valores:

- **Humanidad:** El principio de humanidad frente a la prevención de delitos que puedan llegar a poner en peligro la vida, está relacionado con la posibilidad y la voluntad de reducir el peligro y los factores de riesgo, así como limitar los efectos de estos sobre la seguridad e integridad física. El principio de humanidad engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los derechos



Alcaldía de  
Barrancabermeja

Nº - 497

BARRANCABERMEJA  
ES POSIBLE  
DESPECHO DEL ALCALDE

humanos y la seguridad de las personas.

- **Civismo:** Conjunto de actitudes y comportamientos que causan que las personas se sientan y realicen actos como responsable de una sociedad que debe construirse solidaria y colectivamente, bajo criterios éticos, morales, cívicos y jurídicos que permitan una sana convivencia.
- **Responsabilidad social:** Consiste en la puesta en marcha desde la prevención del interés de la Administración en la conservación de pautas para evitar el origen de situaciones amenazantes para los habitantes del territorio Municipal. Además de la creación de un esquema normativo es un proceso que facilita la ejecución, desarrollo e implementación de medidas y estrategias de carácter preventivo, en relación a la consecución de recursos compartidos con el medio, en el cual se incluye a los participantes de otras instituciones.

## CAPITULO II

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PARRILLERO HOMBRE MAYOR DE 13 AÑOS EN MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELCTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS

**ARTICULO TERCERO: PROHIBICIÓN.** Prohibir la movilidad de acompañante o parrillero hombre mayor de 13 años en Motocicletas, Moto triciclos, Motocicletas Eléctricas, Trimotos y Motocarros en el horario de lunes a domingo de 7:00 p.m. a 4:00 a.m.

**ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN.** Se exceptúa de la restricción nocturna, sin que deba mediar autorización alguna:

- a) Vehículos de las fuerzas Armadas Oficiales (Policía Nacional, Ejército Nacional, DAS, CTI, INPEC, SIJIN), autoridades y agentes de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de organismos de socorro, escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- b) Vehículos utilizados por profesionales del periodismo, camarógrafos en ejercicio de su actividad siempre y cuando porten los diferentes distintivos que los acredite como representantes de un medio de comunicación.

**PARAGRAFO.** Las motocicletas exentas de la restricción requieren tramitar el permiso ante la Inspección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja.

## CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTROL, SANCIONES, MULTAS FRENTE A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA MOVILIDAD, Y CON ELLO LA RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO HOMBRE MAYOR A 13 AÑOS EN LA MOVILIDAD DE MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS.

**ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTROL.** Será competencia de la Policía Nacional y del cuerpo de agentes de tránsito de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, ejercer la vigilancia y control de la restricción establecida en el presente Decreto, a través de operativos de control en las vías públicas.

**ARTICULO SEXTO: COMPETENCIA EN MATERIA DE SANCIONES Y MULTAS.** Será competencia de la Inspección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la restricción expresada en el artículo tercero del presente decreto.

**ARTICULO SÉPTIMO: SANCIÓN.** La comisión de la contravención de tránsito contenida en el presente Decreto, deberá ser sancionada conforme al literal C-14 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, esto es multa equivalente a quince salarios mínimos diarios vigentes (15 SMLDV), además de la inmovilización del vehículo.

#### CAPITULO IV

FUNDAMENTO LEGAL PARA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD CON ACOMPAÑANTE HOMBRE MAYOR DE 13 AÑOS EN MOTOCICLETAS, MOTOTRICLOS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Estas medidas se rigen por la legislación Colombiana vigente en materia de Tránsito y Transporte tales como:

La ley 769 del 06 de agosto de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."

La ley 1383 del 26 de marzo de 2010 "por la cual se reforma la Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios" modificada por la ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

El Decreto Nacional 2691 de 2006, "Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002".

El Decreto Nacional 4116 de 2008, "Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas".

#### CAPITULO V

##### VIGENCIA E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS

**ARTICULO NOVENO: SOCIALIZACION Y DIVULGACION.** Corresponderá a la oficina de Prensa Municipal y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, adelantar las estrategias de comunicación, sensibilización y concientización para la aplicación del presente decreto.

**ARTICULO DECIMO. TRANSITORIEDAD.** Se tendrá como término, hasta el día nueve (9) de diciembre de 2018, para efectos de socialización, sensibilización y divulgación de las medidas adoptadas en el presente Decreto, por parte de la oficina de Prensa Municipal y la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, imponiendo únicamente durante este periodo comparendo pedagógico por la ocurrencia de la infracción, el agente de tránsito informará a los transgresores sobre las restricciones y prohibiciones del presente Decreto. Una vez culmine el mencionado término, se harán efectivas todas las disposiciones del presente Decreto y habrá lugar a la imposición de las multas y sanciones dispuestas por la ley, a partir del diez (10) de diciembre de 2018.



Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
ES POSIBLE  
DESPACHO DEL ALCALDE

**Vo - 497**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y las medidas establecidas se mantendrán hasta el 15 de enero de 2019. Cumplida la vigencia del presente decreto y tomando en consideración los resultados que se obtengan en materia de seguridad y movilidad, se determinará la viabilidad de la extensión de la restricción aquí contenida.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, el 03 de diciembre de 2018.

**FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**  
Alcalde Municipal de Barrancabermeja  
Resolución No. 00-17659 de 2018

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FECHA
PROYECTO	OSCAR MORENO - ABOGADO EXTERNO SECRETARIA DE GOBIERNO	3 DE DICIEMBRE DE 2018
REVISÓ	FRANCY ELENA ALVAREZ USMINE - SECRETARIA DE GOBIERNO	3 DE DICIEMBRE DE 2018
REVISÓ	OSCAR BALBUENA REINA GARCIA - ABOGADO OFICINA ASISTENCIA JURIDICA	4 DE DICIEMBRE DE 2018
REVISÓ	OSCAR MORENO JACOME CARRERO - JEFE OFICINA ASISTENCIA JURIDICA	4 DE DICIEMBRE DE 2018
APROBÓ	FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO - ALCALDE MUNICIPAL	3 DE DICIEMBRE DE 2018

Los quince (15) días siguientes a la expedición de este documento y el subsecuente Apellido y/o, nombre y Direccionales legibles legibles y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.